

Buenos Aires, agosto 22 de 2012

Señor

Presidente de la Comisión Bicameral de
Reforma y Unificación de los Códigos Civil y Comercial
Senador Nacional

D. Marcelo Fuentes

S _____ / _____ D

De nuestra mayor consideración:

I.- En mi carácter de Presidente de la ASOCIACIÓN DE HOTELES DE TURISMO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AHTRA), con domicilio en Piedras 383, piso 1° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, me dirijo a Ud. con el objeto de manifestarle el interés de nuestra Entidad en participar de las Audiencias de esa Comisión Bicameral.

II.- Por lo expuesto solicitamos que se autorice al suscripto, PABLO GOLDSZIER (DNI 8.502.843), al Vicepresidente 1°, Sr. CARLOS ALBERTO MONTALDO (DNI 12.588.193) y al Asesor Letrado Dr. JOSE MARÍA IÑIGUEZ (DNI 7.729.231) a concurrir y participar en el tratamiento de los siguientes temas de nuestro interés:

1.- **DEPOSITO NECESARIO**: En el art.1368 del Proyecto de Reforma al Código Civil se insiste en ubicar dentro del depósito necesario la guarda de efectos personales de los huéspedes y viajeros.

Se han superado en el tiempo las razones que tuvo el codificador para equiparar las obligaciones del posadero-hotelerero, con las nacidas del depósito necesario.

Por tanto, nuestra Asociación propicia incorporar la guarda de efectos dentro del contrato de hospedaje, con las características de un acto bilateral y consensuado.

2.- **CONTRATO DE HOSPEDAJE:** Entendemos que se hace necesaria la inclusión de un nuevo Capítulo en el Código que defina y caracterice el Contrato de Hospedaje. En oportunidad de nuestra exposición ante la Comisión se ampliaré este concepto.

3.- **RESPONSABILIDAD DEL HOTELERO:** Propiciamos se limite la responsabilidad del hotelero, como lo establece el proyecto del Senador Nacional Juan Manuel Irrazábal (expediente 1.336/12), a una suma máxima que guarde relación con la categoría del establecimiento y el valor de la estadía diaria. También sostenemos que debe incluirse en el nuevo artículo 1.371, entre las eximientes de responsabilidad, la culpa del viajero, como estaba contemplado en el artículo 2.236 del Código Civil. No consideramos procedente la inclusión de los establecimientos gastronómicos dentro de esta responsabilidad (artículo 1.375 del Proyecto), debiendo mantenerse lo establecido en el artículo 2.233 del sistema vigente.

4.- **DOMICILIO:** Debería adicionarse entre las disposiciones contenidas al respecto (arts.73 a 78 del Proyecto) una nueva categoría de domicilio: el “domicilio temporario”, que se configura mientras el huésped o pasajero permanece en la habitación de un establecimiento de hospedaje. Con esta propuesta se pretende equiparar la habitación del

hotel con el domicilio privado o doméstico a todos los efectos legales, siguiendo el criterio establecido por numerosos fallos judiciales.

5.- **SITUACION DE LAS LOCACIONES TEMPORARIAS:**

Sostenemos que debe ser modificado el art.1.199 del Proyecto estableciéndose que si el alquiler de habitación con muebles que se arrienden con fines de turismo, descanso o similares, supera el plazo de tres meses o incluye servicios propios de la hotelería, se presume que constituye un contrato de hospedaje exclusivamente reservado a los establecimientos habilitados a tal fin.

Todos estos temas serán ampliados en oportunidad de asistir a la audiencia que fije a tal fin esa Comisión.

Saludo al señor Presidente con mi consideración más distinguida.

Pablo Goldszier

Presidente

A.H.T.R.A.